



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 13 de Abril del 2011 -- N° 426

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:	
ACUERDOS:		4A-2010	Deléganse atribuciones al ingeniero Michael Agustín Mera Giler, Asesor del Despacho Ministerial 6
648	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas 3	05-2010	Declárase en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado 6
650	Déjase sin efecto el Acuerdo 641 del 17 de marzo del 2011 3	MINISTERIO DE CULTURA:	
651	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 3	031-2011	Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Carlos Fidel Intriago Zambrano, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Austria-Quito 8
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
028	Delégase al señor Víctor Alejandro Carrión Gonzáles, para que a nombre de la señora Ministra, la represente en sus funciones y atribuciones en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de Galápagos 4	124-11	Expídese la normativa que regulará los aspectos académicos y administrativos de los cursos de formación continua que se proveen en el marco del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo - SÍPROFE 8
031	Declárase la emergencia, en las áreas protegidas del Estado, ubicadas en el territorio continental del Ecuador, excepto el Parque Nacional Galápagos 4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
		-	Convenio de Cooperación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Ecuatorianas y Panameñas en Situación de Movilidad 11

Págs.		Págs.
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:
00000279	Delégase y autorizase al Director Provincial de Salud del Cañar, para que proceda a suscribir el Convenio entre la Dirección Provincial de Salud del Cañar y la Ilustre Municipalidad del Cantón Déleg, para culminar con la ampliación y mejoramiento físico del acceso principal al Subcentro de Salud 12	MRL-2011-000087 Incorporárase el puesto de Defensor Público General, dentro de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 22
00000250	Confórmase la Comisión Interinstitucional de Control y Vigilancia de Enfermedades Nosocomiales, CICVEN 13	CORREOS DEL ECUADOR CDE - EP:
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	CDE-EP-2011-012 Dase de baja 50 postales prefranqueadas, que entregará la Gerencia de Relaciones Públicas a la ciudadanía, que asista al Gabinete Itinerante y enlace ciudadano del Gobierno Nacional que se realizará en el cantón Quijos 23
019	Revócase la delegación efectuada al señor Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública 14	CDE-EP-2011-027 Apruébase la emisión postal denominada "Ecuador Diverso (1era. Serie 2011)" 24
020	Dase por concluida la delegación del abogado Andrés Roberto Martínez Ladívar y delégase al ingeniero David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, como representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos 15	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:
021	Encárgase el Despacho Ministerial, al arquitecto Francisco José Estarellas Solís, Viceministro de Infraestructura del Transporte 15	013-DN-DINARDAP-2011 Refórmase la Norma de procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores mercantiles 25
	SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	021-DN-DINARDAP-2011 Refórmase la Norma de procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores mercantiles 26
2011-014	Refórmase el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior 16	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:
	RESOLUCIONES:	DGN-004-2011 Modifícanse las resoluciones Nos. DGN-002-2011 y DGN-003-2011 de 4 de enero del 2011 27
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	DDQ-DAJQ-RE-0241 Refórmase la Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-00139 de 3 de febrero del 2011 27
601	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro para dicha ejecución 19	ORDENANZAS MUNICIPALES:
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán: Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular 29
		- Cantón Espíndola: Que reforma a la Ordenanza que regula las tasas por el uso del servicio de alcantarillado 31
		- Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas 33

N° 648

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9620 del 24 de marzo del 2011 a favor del economista Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, para su desplazamiento a Calgary - Canadá del 26 al 29 del mes presente, a fin de que participe en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Cooperación Interamericana de Inversiones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, para que atienda la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo a participar en la Asamblea de Gobernadores del BID y de la Cooperación Interamericana de Inversiones en Calgary - Canadá, del 26 al 29 de marzo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos, viáticos y gastos de representación serán asumidos del presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a jueves, 24 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 650

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando interno MJDHC-GM-158-2011 del 23 de marzo del 2011, el doctor José Serrano Salgado, solicita dejar sin efecto el requerimiento de solicitud de

permiso de salida del país, numero 9484 de 16 de los presentes mes y año, ya que el evento del traslado de 10 personas privadas de libertad, se realizó en Rumichaca-frontera Colombo-Ecuatoriana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril de 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo 641 del 17 de marzo del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, correspondiente al 17 de marzo del 2011, sobre el traslado de 10 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 651

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 9654 del 25 de marzo del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Buenos Aires - Argentina del 29 de marzo al 3 de abril próximo, a objeto de participar en el Seminario Internacional sobre Desigualdad y Políticas Socio - Laborales en Perspectiva Comparada, con una disertación acerca del proyecto social y la política del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril de 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial

Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en el Seminario Internacional sobre Desigualdad y Políticas Socio - Laborales en Perspectiva Comparada, con una disertación acerca del proyecto social y la política del país, que tendrá lugar en Buenos Aires - Argentina, del 29 de marzo al 3 de abril del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos en el viaje serán cubiertos con recursos fiscales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a viernes, 25 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 028

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 239 de 27 de diciembre del 2010, la Ministra de Ambiente delega con carácter permanente al Director del Parque Nacional Galápagos, Blgo. Edwin Naula Gómez, para que a nombre de la Ministra del Ambiente en su calidad de Vicepresidenta del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, la represente en sus funciones y atribuciones dentro de este organismo; y,

Que, el Blgo. Edwin Naula Gómez se encuentra en uso de sus vacaciones por el período de 10 días, desde el 21 de febrero hasta el 3 de marzo del presente año y encarga al señor Víctor Alejandro Carrión Gonzáles, la Dirección del Parque Nacional Galápagos,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Sr. Víctor Alejandro Carrión Gonzáles para que a nombre de la Ministra del Ambiente en su calidad de Vicepresidenta del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, la represente en sus funciones y atribuciones dentro de este organismo, exclusivamente para la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de Galápagos a llevarse a cabo el día lunes, 28 de febrero del 2011, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, quien estará acompañado del señor Walter Bustos, Asesor de Galápagos del Despacho Ministerial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 031

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o *pacha mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el

cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83, en sus numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31 establece que son situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-0292, de fecha 1 de marzo del 2011, remitido por la Directora Nacional de Biodiversidad pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica que las áreas protegidas del Estado requieren una intervención urgente en lo referente a personal, infraestructura administrativa y turística, señalización, senderización, equipamiento básico, delimitación física y automatización de procesos. En este sentido se solicitó se realice el correspondiente acuerdo ministerial para la declaratoria de emergencia en las áreas protegidas del Estado, a fin de poder intervenir durante el presente año, a través de un plan emergente y la creación de una Unidad de Emergencia constituida por el personal de la Dirección Nacional de Biodiversidad y especialistas que se requiera contratar, para lo cual se remite el informe técnico respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la Emergencia, en las Áreas Protegidas del Estado, ubicadas en el territorio continental del Ecuador, excepto el Parque Nacional Galápagos.

Art. 2.- Conformar la Unidad Ad-hoc de Manejo y Control de la Emergencia en las Áreas Naturales del Estado, integrada de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario o la Subsecretaria de Patrimonio Natural;
- b) El Director o la Directora Nacional de Biodiversidad;
- c) Los Jefes o las Jefas de las Áreas Protegidas, declaradas en estado de emergencia;
- d) Un delegado o delegada de la Coordinación General Administrativa Financiera; y,
- e) Un delegado o delegada de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural, elaborará un Plan Emergente para el manejo de la emergencia en las Áreas Naturales del Estado, mismo que deberá ser presentado en el término de cuarenta y ocho (48) horas, después de la suscripción del presente acuerdo ministerial. Una vez aprobado el mencionado Plan Emergente deberá ser implementado de forma inmediata.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente, contratará a través de la máxima autoridad de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 4A-2010

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es de vital importancia desarrollar jornadas de trabajo con el objetivo de llegar a la concreción de un Acuerdo de Cooperación Técnica con Brasil; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Michael Agustín Mera Giler, Asesor del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, a fin de que represente al Sr. Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos con el fin de suscribir el referido acuerdo de cooperación técnica del 19 al 20 de julio en la ciudad de Sao Paulo-Brasil.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Director Administrativo Financiero.

N° 05-2010

Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311, de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de conseguir financiamiento para varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que varias empresas y bancos estatales de las repúblicas de China, Corea y Japón han expresado su interés en varios proyectos constantes en el catálogo de inversiones preparado por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, particularmente en el área de hidrocarburos y de energía eléctrica, entre ellos, Refinería del Pacífico, Termoesmeraldas II, refinerías existentes y proyectos hidroeléctricos;

Que es necesario realizar presentaciones y rondas de negociaciones para el desarrollo de los referidos proyectos a los potenciales inversionistas extranjeros, de manera que el Ecuador pueda captar recursos de inversión extranjera y/o financiamiento para el desarrollo de sus proyectos estratégicos;

Que adicionalmente, junto con el Ministerio de Finanzas, es necesario llevar a cabo las reuniones tendientes a definir las condiciones financieras para la concreción del crédito para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sopladora, por parte del Eximbank de la República Popular China;

Que con el objeto de cumplir con las actividades referidas, es necesario que el Ministro, junto con el Secretario Técnico, el Asesor General y la Asesora Ministerial encargada de asuntos internacionales de esta Cartera de Estado se desplacen a Beijing, República Popular China, Seúl, República de Corea y Tokio, Japón para desarrollar las mencionadas reuniones y actividades oficiales programadas desde el 23 de agosto del 2010, lo que implica que los referidos funcionarios deban desplazarse con la antelación que el caso amerita;

Que el señor Presidente de la República se trasladará a Japón y Corea entre el 6 y el 10 de septiembre del año en curso y por consecuente, el Ministro Coordinador deberá integrarse a la comitiva presidencial durante esas fechas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior en la República Popular de China, República de Corea y Japón a los funcionarios abajo señalados, de conformidad con el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS		PERÍODO
▪	Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador	Del 20 de agosto del 2010 al 11 de septiembre del 2010
▪	Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico,	Del 20 de agosto del 2010 al 3 de septiembre del 2010
▪	Sergio Ruiz Giraldo, Asesor General	
▪	María Dolores Montesinos Chano, Asesora Ministerial, encargada de relaciones internacionales del MICSE	Del 18 de agosto del 2010 al 2 de septiembre del 2010

Los viáticos y subsistencias se pagarán de conformidad con el itinerario de viaje coordinado en función de las reuniones de trabajo a celebrarse en los tres países.

Artículo 2.- Durante la ausencia del Ministro y del Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, entre el 20 de agosto del 2010 y el 3 de septiembre del 2010, incluido, encargar el Despacho Ministerial al Ing. Michael Mera Giler; y, la Secretaría Técnica al Lic. Carlos Alvear Guzmán.

Artículo 3.- Durante la ausencia del Ministro entre el 3 de septiembre y el 11 de septiembre del 2010, encargar el Despacho Ministerial al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo 4.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de agosto del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Director Administrativo Financiero.

No. 031-2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010, expide el Reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 17 de febrero del 2011, el señor Carlos Fidel Intriago Zambrano, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo de ida y vuelta a Graz-Austria, a fin de participar en el Festival Internacional de Documentales “Diagonale” en Graz-Austria, del 22 al 27 de marzo del 2011, en la ciudad de Graz-Austria;

Que, mediante acta No. 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Carlos Fidel Intriago Zambrano, otorgándole un pasaje de avión en la ruta Quito-Austria-Quito;

Que, con fecha 15 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 212 por la cantidad de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando No. 0838-MC-DADM-11 de 16 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta No. 007-CA-MC-2011 de 4 de marzo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Carlos Fidel Intriago Zambrano, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Austria-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la ciudad de Graz-Austria, para participar en el Festival Internacional de Documentales “Diagonale” en Graz-Austria.

Art. 2.- La Dirección Provincial de Cultura de Manabí, actuará como Administrador del presente auspicio, para lo cual deberá coordinar con el CNECINE.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 124-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe que “...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Art. 349 de la Carta Magna señala que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”;

Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en reordenar la administración y recursos del sector Educativo, así como dotar a la educación pública de procesos que permitan el mejoramiento de la calidad, el desarrollo de un sistema nacional de evaluación y mecanismos de permanente capacitación docente;

Que el Art. 227 de la Carta Suprema, establece que “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la Política 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado mediante consulta popular el 26 de noviembre del 2006, establece la revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 18 se establece que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene como misión: “Desarrollar y garantizar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;

Que entre los deberes y atribuciones de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo consta el “Proponer los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo”;

Que la señora Cinthia Chiriboga Montalvo, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con memorando No. 161-SDPE-11 de 16 de febrero del 2011, presenta un proyecto de acuerdo ministerial con el que se normará las condiciones académicas y administrativas de los cursos de formación continua para el Magisterio Fiscal;

Que según lo establecido en la parte pertinente del artículo 18 del referido estatuto orgánico, la unidad responsable de la formación continua de los docentes, es la Dirección Nacional de Formación Continua, cuya misión es: “Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;

Que con memorando No. 075-DIR-DNFC-2011 de 24 de febrero del 2011, el doctor José Luis Ayala Mora, Director Nacional de Formación Continua, emite informe favorable para que se continúe con el trámite del proyecto de reglamento que normará los cursos de formación continua; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literal f) de su Reglamento General de aplicación y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente normativa que regulará los aspectos académicos y administrativos de los cursos de formación continua que se proveen en el marco del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo - SÍPROFE.

Art. 1.- Establecer que en todos los procesos de formación de educadores que implemente esta Cartera de Estado, se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los temas a tratarse en los cursos de formación, deben planificarse con base a los resultados de evaluación del sistema SER u otros procesos evaluativos que identifiquen las falencias en estudiantes o educadores, directivos y especialistas educativos y que justifiquen el desarrollo del programa;
- b) Los programas que se diseñen, deben exigir a los participantes la obligación de aplicar los conocimientos interiorizados en el programa de formación, en sus sitios de trabajo y la entrega de las evidencias de dicha aplicación a través de los trabajos evaluativos que el programa incluya; y,
- c) Los docentes que participen en los programas de formación recibirán un certificado de aprobación, siempre que cumplan con los requisitos de asistencia y de calificación mínima establecidos para cada programa. Esta calificación debe ser el resultado de la evaluación del desempeño de los participantes durante y al final del programa.

Art. 2.- Determinar los siguientes requerimientos para los cursos de formación continua que implemente la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo:

- a) Deberán ser impartidos por instituciones del **Sistema de Educación Superior**, previa autorización del Ministerio de Educación;
- b) Los docentes que representan a las instituciones del **Sistema de Educación Superior**, autorizadas por el Ministerio de Educación y que aspiren a ser instructores de los cursos del programa de formación continua, serán seleccionados mediante procesos, de conformidad con la experiencia y perfil académico que el Ministerio de Educación defina para cada curso, según el tema;
- c) Los docentes que representan a instituciones del **Sistema de Educación Superior** que aspiren a ser instructores de los cursos, una vez seleccionados, recibirán capacitación por un número de horas igual o superior a las asignadas al curso que impartirán;

- d) Los docentes seleccionados que representan a las instituciones del **Sistema de Educación Superior**, y que reciban los talleres de formación para instructores, serán evaluados durante y al final del proceso y se otorgará el certificado como instructores, solo a quienes aprueben estos talleres;
- e) Los docentes del Magisterio Fiscal, que participen como instructores de los cursos, recibirán el certificado válido para ascenso de categoría o méritos profesionales, si aprobaron el taller de formación que ofrece el Ministerio y dictaron los cursos de capacitación a los docentes del Magisterio Fiscal;
- f) Las instituciones del **Sistema de Educación Superior**, con las cuales el Ministerio de Educación haya celebrado contratos para los cursos de formación continua, así como los instructores de los cursos, no podrán impartir estos cursos fuera del sistema de formación continua del Ministerio de Educación, ni utilizar los materiales recibidos o producidos para dichos cursos, para otros fines ajenos a dichos programas del Ministerio de Educación. La violación a esta disposición, configura causal suficiente para la terminación unilateral de contratos y serán excluidos del sistema de formación continua; y,
- g) La programación y oferta de los cursos de formación continua deberán realizarse en coordinación con las instituciones de Educación Superior y las Jefaturas de Desarrollo Profesional en las diversas provincias y serán aprobadas por la Dirección Nacional de Formación Continua.

Art. 3.- Organizar procesos de evaluación de resultados de los diversos programas formativos basados en logros de desempeño, comprobando su eficacia a fin de mantenerlos, rediseñarlos o replantarlos.

Art. 4.- Disponer el desarrollo de programas pilotos, innovadores de formación de educadores y a partir de los resultados, incorporar esos programas como parte de los sistemas regulares del Ministerio.

Art. 5.- Establecer y ajustar el cronograma anual de la formación continua, con informes debidamente fundamentados de las instancias responsables, y aprobación de las máximas autoridades del Ministerio de Educación.

Art. 6.- Disponer que las diversas dependencias técnicas del Ministerio de Educación que realizan programas de formación para docentes u otros profesionales de la educación del sistema de educación fiscal, informen de inmediato y coordinen al respecto con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y revisen esas propuestas, antes de ingresarlos como parte de su POA o PAI, con la dependencia responsable de implementar el SiProfe, para hacer los ajustes del caso a fin de evitar duplicación de esfuerzos y establecer la mejor alternativa de formación en términos de costo-beneficio.

Art. 7.- Disponer que los actuales convenios con fundaciones u otro tipo de organizaciones que no sean instituciones del **Sistema de Educación Superior**, que

mantienen algunas dependencias del Ministerio de Educación para fines de capacitación con el propósito de ascenso de categoría, se den por terminados.

Art. 8.- Autorizar la celebración de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la formación docente con fines de ascenso de categoría, únicamente para la formación de docentes de inglés, educación física y arte.

Art. 9.- Disponer que cualquier otro tipo de programa formativo a docentes proporcionados por organismos no gubernamentales, servirán como mérito, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros: 1) pertinencia de los temas, 2) modelo pedagógico que suponga para los docentes reflexión sobre la propia práctica y aplicación en aula de lo que están aprendiendo en el curso; y, 3) la existencia de sistemas de evaluación del aprendizaje de los docentes que toman estos cursos. Las propuestas serán revisadas y aprobadas por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, previo a la elaboración del convenio.

Cada organización deberá buscar los recursos que permitirían implementar dichos programas, pues no serán financiados con fondos del Ministerio de Educación. Los convenios aún vigentes, que impliquen certificados de méritos, deberán ser analizados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para confirmar su vigencia o no, en función del cumplimiento de los parámetros definidos por el Ministerio de Educación.

Art. 10.- Disponer que los requerimientos de autorización de diversas organizaciones para implementar programas de formación con docentes fiscales que impliquen certificados de méritos, sean revisados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para efectos de asegurar la presencia de los parámetros definidos en el artículo precedente de este reglamento.

Art. 11.- Responsabilizar de la implementación, cumplimiento, seguimiento y evaluación del presente acuerdo ministerial, a la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Los cursos de capacitación serán coordinados a nivel nacional por las jefaturas de desarrollo profesional, de conformidad con las disposiciones de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional y la Dirección Nacional de Formación Continua.

Art. 12.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento, especialmente el Reglamento Especial de los Cursos de Perfeccionamiento Docente para Ascenso de Categoría, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 167 del 5 de septiembre de 1991.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Fecha: 31 de marzo del 2011.- f.) Jorge Placencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ECUATORIANAS Y PANAMEÑAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Internacional, que celebran, por una parte la Defensoría del Pueblo de Panamá, con domicilio legal en la Avenida Nicanor de Obarrio (calle 50), Edificio Don Camilo, planta baja, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá debidamente representada por el Lcdo. Ricardo J. Vargas D., Defensor del Pueblo de Panamá, y, por la otra, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, con domicilio legal en la Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, debidamente representada por el Dr. Fernando Xavier Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador. En lo sucesivo, la Defensoría del Pueblo de Panamá y la Defensoría del Pueblo de Ecuador, serán designadas como "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES:

1.1 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ, es una institución del Estado panameño independiente y autónoma, creada mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997 y consagrada en el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, para velar por la protección de los Derechos y las Garantías Fundamentales establecidas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

1.2 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, es una Institución de Derecho Público, creada por la Constitución de la República del Ecuador, con autonomía administrativa y financiera, que tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto de este Convenio, basado en el respeto a las normas constitucionales, supranacionales, legales y

reglamentarias vigentes en los territorios nacionales de las partes, es la promoción y protección de los derechos humanos de las ecuatorianas y los ecuatorianos que se encuentren en territorio panameño, así como de las panameñas y los panameños que se encuentren en territorio ecuatoriano, sin discriminación alguna, de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Ofrecer servicios de asesoría a las personas ecuatorianas y panameñas y sus familias en sus respectivos territorios nacionales, para que puedan ejercer, informada y libremente, sus derechos. Las partes remitirán a las personas y sus familias ante las instancias competentes y velarán porque estas les brinden una atención adecuada, cuando el ámbito de intervención no sea de su competencia;
2. Interponer todas las acciones constitucionales, defensoriales, judiciales y administrativas para las que estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países, en defensa de los derechos humanos de las personas que ampara;
3. Velar de manera preferente por la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos/as mayores, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y otras personas que requieran protección prioritaria. Se prestará especial atención a los y las trabajadoras migratorias cualquiera sea su condición migratoria;
4. Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales, que permitan impulsar de manera efectiva las acciones defensoriales en sus respectivos territorios;
5. Promover la comunicación y colaboración permanente con las entidades oficiales del Estado Ecuatoriano y el Estado panameño, que tengan presencia institucional en Ecuador o en Panamá y en particular con el Servicio Exterior de sus respectivos países y las instituciones que velen por los derechos de las personas en movilidad; y
6. Difundir en sus respectivas páginas web y en los medios de comunicación institucional con los que cuenten, el presente convenio, dirigido a velar por los derechos humanos de sus nacionales en los territorios de la otra parte contratante.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO Para efectos de la ejecución y seguimiento del presente convenio, LAS PARTES designan como funcionarios coordinadores:

Por la Defensoría del Pueblo de Panamá el señor Jean Pierre Chevalier y la Unidad para Migración y Refugio, Dirección de Unidades Especializadas de la Defensoría del Pueblo de Panamá;

Por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el señor Francisco Bonilla Soria, y la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.- Las partes convienen en que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las necesidades y circunstancias de cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción. Al término del mismo se renovará automáticamente por el mismo plazo y en los mismos términos y así sucesivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, por motivos justificados, y para lo cual deberán remitir a la otra una comunicación, en la que consten debidamente sustentadas las razones de su decisión. El Convenio quedará sin efecto seis meses después de haberse producido la notificación a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas actas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de producirse controversia entre las partes en la ejecución del presente Convenio, estas acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas con buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES.- Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte; en caso contrario, toda notificación realizada a los domicilios anteriores, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

En fe de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio, en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Lcdo. Ricardo Vargas Defensor del Pueblo de Panamá.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de marzo del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 000000279

EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: **“Art. 154.** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: **“Art. 17. DE LOS MINISTROS.-** Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”.

“Art. 54. DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00000428 de 30 de agosto del 2010, se delegó y autorizó al Director Provincial de Salud del Cañar, para que a nombre de esta Cartera de Estado suscriba el Convenio entre la Dirección de Salud del Cañar y la Ilustre Municipalidad del cantón Déleg para la ampliación del Subcentro de Salud del cantón Déleg;

Que, mediante oficio No. 2011-019-AJ-DPSC de 18 de marzo del 2011, el Director Provincial de Salud del Cañar solicita la delegación para suscribir un Convenio Interinstitucional entre la Dirección Provincial de Salud del Cañar y la Ilustre Municipalidad del Cantón Déleg, provincia del Cañar; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Salud del Cañar, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir el Convenio entre la Dirección Provincial de Salud del Cañar y la Ilustre Municipalidad del Cantón Déleg, para culminar con la ampliación y mejoramiento físico del acceso principal al Subcentro de Salud, el mismo que se encuentra en un predio perteneciente a esta Cartera de Estado, ubicado en el cantón Déleg, provincia del Cañar.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud del Cañar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- fecha: Quito, a 29 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 00000250

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 362. La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos

los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”.

“Art. 363.- El Estado será responsable de: 1) Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.”.

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena:

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”.

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ...

3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;
5. Regular y vigilar la aplicación de normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios,...
14. Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes;
25. Regular y ejecutar procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer normas para la acreditación de los servicios de salud.”;

Que, por su propia naturaleza, los centros hospitalarios, clínicas e institutos del sector público y privado que conforman la red de servicios del Sistema Nacional de Salud, constituyen espacios con mayor riesgo para la multiplicación de microorganismos patógenos, generalmente de gran agresividad y resistentes a la terapéutica habitual;

Que, las personas que se internan en dichos establecimientos para someterse a tratamientos clínicos o quirúrgicos son, en su mayoría, más vulnerables a las infecciones hospitalarias al tener las defensas naturales disminuidas por acción de padecimientos agudos o crónicos; o, por su condición biológica como es el caso de los recién nacidos y los adultos de la tercera edad. Igualmente, el personal de salud que presta sus servicios en estos establecimientos está sometido a mayor riesgo por su permanencia en los lugares de trabajo;

Que, con el propósito de reducir al mínimo el riesgo de los pacientes internados a infecciones cruzadas, así como a las infecciones causadas por la proliferación de

microorganismos hospitalarios, es indispensable extremar la aplicación de medidas de higiene y desinfección en planta física, equipamiento y personal de salud; y, aplicar una vigilancia estricta y permanente para la detección y corrección oportuna de brotes;

Que, con esta finalidad, es necesario establecer estrategias y mecanismos que aseguren, en todas las unidades de salud con internación de pacientes, tanto públicas como privadas, la cabal observación de normas y procedimientos -actualmente vigentes y las que se definan en el futuro- para el control y vigilancia de las enfermedades nosocomiales; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar la Comisión Interinstitucional de Control y Vigilancia de Enfermedades Nosocomiales, CICVEN.

Art. 2.- Esta Comisión Interinstitucional tendrá como función principal realizar diagnósticos situacionales, emitir recomendaciones e informes; elaborar y actualizar normas, procedimientos y demás instrumentos de carácter técnico y administrativo en las instituciones prestadoras de servicios del Sistema Nacional de Salud. Los productos de la CICVEN tendrán prioridad para el análisis y aprobación por parte del Directorio del CONASA, luego de lo cual deberán ser aplicados -con carácter vinculante- por todas estas instituciones.

Art. 3.- Esta comisión estará integrada por:

- Un/a delegado/a del Ministro de Salud Pública.
- Un/a delegado/a de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer, SOLCA.
- Un/a delegado/a de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud, AFEME.
- Un/a delegado/a del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.
- Un/a delegado/a del Gremio de Trabajadores de la Salud.
- Un/a delegado/a del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social.
- Un/a delegado/a de la Representación de la OPS/OMS en el Ecuador.

Art. 4.- Los/as delegados/as integrantes de la CICVEN deben ser profesionales con reconocida experiencia en la materia.

Art. 5.- La CICVEN tendrá carácter asesor y estará presidida por el/la delegado/a del Ministro de Salud Pública. Todos los integrantes desempeñarán sus funciones en tanto no sean reemplazados por la máxima autoridad de su respectiva institución.

Art. 6.- Los organismos internacionales de Cooperación Técnica -OPS/OMS, PNUD, UNICEF y otros- a solicitud de las instancias correspondientes, podrán promover asesoría adicional con expertos del nivel regional o central de sus organizaciones.

Art. 7.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Salud será responsable, a través de las instancias respectivas, de supervisar y evaluar la vigencia en todas las instituciones del sector salud, de las normativas técnicas y administrativas emitidas por la CICVEN; además establecerá responsabilidades administrativas por las posibles falencias y aplicará los mecanismos correctivos a que haya lugar, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes civiles y penales.

Art. 8.- El Ministerio de Salud Pública, a través de las instancias respectivas, con apoyo y participación de la CICVEN, elaborará informes periódicos sobre la situación nacional de las enfermedades nosocomiales y establecerá los mecanismos para su amplia difusión a la población usuaria de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- fecha: Quito, a 29 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General.- Ministerio de Salud Pública.

N° 019

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 060 de 24 de noviembre del 2010, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegó al Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, para que a su nombre y representación y dentro del ámbito de sus funciones, ejerza de conformidad con las disposiciones contenidas en los considerandos determinados en el acuerdo, la dirección, control, resolución y demás actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de las estipulaciones de los contratos que ha celebrado el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la provisión de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios destinados a la función y organización de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública; así como otras atribuciones y responsabilidades que allí se determinan;

Que en ejercicio de la atribución que concede el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, de que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Revocar la delegación efectuada al señor Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 060 de 24 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Notifíquese con este acuerdo ministerial al Gerente General de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

Art. 3.- Encárguense las coordinaciones generales de: Asesoría Jurídica; Administrativa Financiera; y, Dirección Financiera, de retomar los trámites pertinentes dentro de los procesos de contratación de la ejecución de obras, prestación de servicios y provisión de bienes destinados a la función y organización de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la delegación del Ab. Andrés Roberto Martínez Landívar, como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, en calidad de representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 003 expedido el 23 de abril del 2010 por la Sra. Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Delegar al Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, como delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, en calidad de representante principal ante el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Art. 3.- Notificar este acto administrativo, al Consejo Nacional de la Marina Mercante y a los delegados entrante y saliente.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre otras normas internas que se le opongan.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 020

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 1111 de 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 12 del mismo año, establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado presidirá y tendrá voto dirimente en el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, nombró a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

N° 021

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, atendiendo una invitación formulada por el señor Germán Quintana, Secretario del BID a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, asistirá a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, a llevarse a cabo los días 25 al 28 de marzo del 2011 en la ciudad de Calgary - Canadá;

Que, la Presidencia de la República ha autorizado a la suscrita Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia para que asista a dicho evento y viaje a la ciudad de Calgary - Canadá y cumplir con dicho compromiso los días 25 al 28 de marzo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Despacho Ministerial de Transporte y Obras Públicas al Arq. Francisco José Estarellas Solís, Viceministro de Infraestructura del Transporte, por el día 28 de marzo del 2011.

Art. 2.- El señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a marzo 25 del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2011-014

**Eco. Augusto Espinosa Andrade
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 385 al 388 establece los principios, finalidades, estructura, régimen de responsabilidades y destino de recursos en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, involucrando a instituciones del Estado en los programas, políticas, recursos y acciones relacionadas con la generación, adaptación y difusión de conocimientos en ciencia y tecnología y desarrollo de tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional; así como aquellas tendientes a la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales. Constituye responsabilidad del Estado Ecuatoriano que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales cumpla con sus finalidades, de conformidad con la Norma Suprema de la República;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 de fecha 12 de octubre del 2010, se expidió la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, la cual manifiesta en su artículo 182: "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;

Que, el artículo 183, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se establece: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de fecha 15 de octubre del 2010, entre sus artículos decreta: “1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 2.- Nómbrase al señor Doctor Manuel Eduardo Baldeón Tixe para que desempeñe las funciones de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-001 de fecha 3 de enero del 2011, se expidió el Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo No. 2011-011 de fecha 25 de febrero del 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa al Eco. Augusto Xavier Espinosa Andrade, Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los días 2, 3 y 4 de marzo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento para el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos expedidos en el exterior.

Art. 1.- Agréguese en el Art. 9 del literal c) lo siguiente: “este requisito es obligatorio solo para los títulos expedidos a partir del año 2000. Si los títulos fueron conferidos en años anteriores el solicitante deberá presentar un documento emitido por la institución de educación superior, la embajada, Ministerio de Educación o la instancia que regula la educación superior en el país respectivo, en el que se indique las horas de estudio tomadas para la obtención del título que solicita sea reconocido”.

Art. 2.- Agréguese en el Art. 9 literal e) lo siguiente: “No será exigible la certificación sobre la legalidad de la institución de educación superior, si el título a reconocer proviene de una institución que conste en los listados

oficiales de instituciones legalmente reconocidas, calificadas y categorizadas, proporcionados por las embajadas, ministerios de educación superior, organismos internacionales delegados oficialmente para asuntos académicos en el Ecuador, u organismos de evaluación y acreditación de los respectivos países. Los listados proporcionados serán publicados y actualizados periódicamente en la página web de la SENESCYT.

Art. 3.- Agréguese en el Art. 12, literal c), lo siguiente: “este requisito es obligatorio solo para los títulos expedidos a partir del año 2000. Si los títulos fueron conferidos en años anteriores el solicitante deberá presentar un documento emitido por la institución de educación superior, la embajada, Ministerio de Educación o la instancia que regula la educación superior en el país respectivo, en el que se indique las horas de estudio tomadas para la obtención del título que solicita sea reconocido”.

Art. 4.- Agréguese en el Art. 12, literal e), lo siguiente: “No será exigible la certificación sobre la legalidad de la institución de educación superior, si el título a reconocer proviene de una institución que conste en los listados oficiales de instituciones legalmente reconocidas, calificadas y categorizadas, proporcionados por las embajadas, ministerios de educación superior, organismos internacionales delegados oficialmente para asuntos académicos en el Ecuador, u organismos de evaluación y acreditación de los respectivos países. Los listados proporcionados serán publicados y actualizados periódicamente en la página web de la SENESCYT.

Art. 5.- Sustitúyase en las disposiciones generales la numeración “Art. 17” por la palabra “PRIMERA”.

Art. 6.- Sustitúyase la disposición general primera por lo siguiente: “Títulos expedidos por instituciones de educación superior extranjeras que tienen sedes en el Ecuador sin convenio de funcionamiento en el Ecuador.- Los títulos conferidos por entidades de educación superior del extranjero, cuyos estudios se hubieren ejecutado en el Ecuador, solo serán tramitados si el convenio entre esas entidades y una institución de educación superior nacional hubiere sido autorizado legalmente.

Art. 7.- Sustitúyase en las disposiciones generales la numeración “Art. 18” por la palabra “SEGUNDA”.

Art. 8.- Sustitúyase en las disposiciones generales la numeración “Art. 19” por la palabra “TERCERA”.

Art. 9.- A continuación de la Disposición General TERCERA incorpórese las siguientes:

CUARTA.- Las solicitudes presentadas para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero en modalidad semipresencial serán analizadas por el Comité Interinstitucional y se aceptará el reconocimiento del título cuando los estudios cumplan con al menos el 80% de los créditos. En estos casos se analizará el número de créditos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 18.2 que indica lo siguiente: “en la semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante...”.

Las solicitudes para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero cuyos estudios se hayan realizado en modalidad a distancia o virtual, serán atendidas una vez que la SENESCYT expida el reglamento respectivo para el reconocimiento de este tipo de títulos.

QUINTA.- Cuando se solicite el reconocimiento de títulos de especialidad médica emitidos en el extranjero, se procederá con los procedimientos respectivos para el reconocimiento siempre y cuando exista en el título o certificado el respaldo o la firma de una institución de educación superior extranjera.

SEXTA.- Los expedientes presentados para el reconocimiento de títulos extranjeros conferidos en países con los cuales el Ecuador ha suscrito y aplica convenios internacionales, serán evaluados académica y jurídicamente. El Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT o su delegado dispondrá el registro en el sistema académico de los títulos que cuenten con informes favorables de estas dos áreas.

SÉPTIMA.- Para el caso de títulos cuya solicitud fue presentada para el análisis del Comité Interinstitucional, la Unidad de Registro y Reconocimiento de Títulos Extranjeros, verificará el cumplimiento de los requisitos y la presentación del título original en ventanilla, de lo cual dejará constancia en el expediente, la persona que verificó la documentación. Esa misma unidad emitirá un informe académico y solicitará informe jurídico sobre el expediente. El Subsecretario General de Educación Superior de la SENESCYT o su delegado dispondrá el registro en el sistema académico de los títulos que cuenten con informes favorables de estas dos áreas.

Los expedientes que hayan obtenido informes desfavorables académico o jurídico pasarán con dichos pronunciamientos a conocimiento del Comité Interinstitucional para que sean revisados previa la resolución que cada caso amerite. De ser necesario el comité podrá solicitar a una institución de educación superior con la cual la SENESCYT haya suscrito convenios de cooperación académica para ejecutar los procesos de homologación y revalidación previstos en el acuerdo 2011-001 artículos 14, 15 y 16.

Si la Coordinación General de Asesoría Jurídica encontrara indicios de falsificación u otro tipo de ilícitos en algún expediente, remitirá la documentación a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las acciones legales correspondientes.

OCTAVA.- Los de títulos de doctorado o PhD expedidos en el extranjero se los reconocerá y validará siempre y cuando el solicitante haya realizado la fase de cursos de forma presencial en el país al que pertenece la institución que expide el título. Para el reconocimiento de estos títulos se considerará que la fase de investigación del doctorado, el solicitante la pudo haber realizado en el Ecuador.

En el sistema de registro de títulos se creará un campo a través del cual se podrá especificar, que el título de doctor es equivalente al establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NOVENA.- Para el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero no será necesario el registro de los títulos de los niveles o grados anteriores, al que se ha presentado la solicitud para el reconocimiento.

DÉCIMA.- Los ciudadanos extranjeros residentes en el Ecuador podrán presentar la solicitud para el reconocimiento de títulos, cuando su residencia en el país este amparada en lo que establece la Ley de Extranjería, se exceptúan de esta disposición aquellos extranjeros que según Ley de Extranjería y su Reglamento posean visas 12-VIII, 12-IX y 12-X.

DÉCIMA PRIMERA.- El detalle de los requisitos para solicitar el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero a presentarse en las oficinas de la SENESCYT, se expondrán minuciosamente en las solicitudes diseñadas para cada tipo de reconocimiento, publicadas en la siguiente dirección electrónica: <http://www.senescyt.gob.ec/?q=node/23>.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el solicitante requiera que su título conferido en el extranjero sea reconocido con una denominación de grado o título igual a los grados o títulos nacionales, lo expresará específicamente en la solicitud y el Comité Interinstitucional designará a una institución de educación superior para que realice el proceso de homologación, convalidación o revalidación, según el caso en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV sobre reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero a través de homologación y revalidación. A través de este procedimiento será posible que la institución de educación superior nacional otorgue un título o certificado a través del cual se informe sobre la convalidación de grado o título realizado.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando la denominación del título emitido en el extranjero sea diferente a las denominaciones establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior para el Sistema de Educación Superior del Ecuador, se solicitará al Comité Interinstitucional que determine la equivalencia y autorice el reconocimiento de considerarlo pertinente.

DÉCIMA CUARTA.- El reconocimiento de títulos emitidos en el extranjero no exime a los profesionales de las carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, a rendir el examen respectivo que desarrollará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según lo establece el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA QUINTA.- El sello de apostilla de la Haya, a partir del año 2005 es obligatoria en todos los documentos académicos (título, record académico y plan de estudios). Si el título fue expedido antes del año indicado o si el país donde se obtuvo el título no es parte del convenio de la Haya, los documentos académicos antes mencionados deberán ser legalizados por el Consulado del Ecuador en el país donde obtuvo el título.

DÉCIMA SEXTA.- No se reconocerá títulos que se hayan reconocido anteriormente como títulos de otro nivel o grado académico con el mismo pónsum académico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No se receptorá la solicitud si están incompletos los requisitos.

DÉCIMA OCTAVA.- Si se comprueba la existencia de instituciones de educación superior extranjeras irregularmente establecidas o sin las acreditaciones correspondientes cuyos títulos hayan sido registrados anteriormente, se procederá a eliminar el registro de dichos títulos y no podrán registrarse nuevos hasta se que demuestre la legalidad, acreditación y categorización de la institución.

DÉCIMA NOVENA.- Si se comprueba que la documentación que sustentó el reconocimiento del título extranjero es fraudulenta, la SENESCYT procederá a anular ese reconocimiento, retirará el registro del título del sistema y emprenderá las acciones legales pertinentes.

VIGÉSIMA.- La SENESCYT se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere necesaria a los ciudadanos que soliciten el reconocimiento u homologación de sus títulos expedidos por instituciones de educación superior extranjeras.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En concordancia con lo establecido en el artículo 118, literal c) de la LOES, no se receptorán solicitudes para el reconocimiento de títulos de diplomados extranjeros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En todos los artículos donde se mencione las palabras "Dirección de Asesoría Jurídica" sustitúyase por la siguiente "Coordinación General de Asesoría Jurídica".

VIGÉSIMA TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la codificación de este reglamento con las reformas que anteceden, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Sustitúyase en la disposición transitoria la numeración "Art. 20" por la palabra "PRIMERA".

Art. 11.- A continuación de la disposición transitoria PRIMERA incorpórese las siguientes:

SEGUNDA.- Hasta que se conformen de manera definitiva tanto el Consejo de Educación Superior -CES- como el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de Educación Superior -CEAACES- de conformidad con la nueva Ley Orgánica de Educación Superior y se designen los delegados de estas entidades al Comité Interinstitucional previsto en el Art. 11 de este reglamento, se conforma un comité provisional presidido por un delegado del Subsecretario General de Educación Superior e integrado por un delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un delegado de Registro y Reconocimiento de títulos y un delegado de la Dirección de Posgrado, Pregrado o de institutos superiores de la SENESCYT, según el nivel del título objeto del reconocimiento. En el caso de títulos de PhD, se deberá integrar un asesor con título de PhD en el área de conocimiento que se tratare.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (2) días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Eco. Augusto X. Espinosa Andrade, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 24 de marzo del 2011.- Es fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

N° 601

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 001CL-SCM-08 del 17 de noviembre del 2008, el consultor ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, solicita a esta Cartera de Estado la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limones”, ubicado en cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 9488-08 DPCC/MA del 26 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limones” manifestando que dicho proyecto INTERSECTA con la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje, y cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	723600	139000
2	725100	138700

Que, mediante oficio N° 003-scm-09 del 12 de enero del 2009, el consultor ambiental del Gobierno Provincial del Cantón Eloy Alfaro, presenta a esta Cartera de Estado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones”, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 630-09 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 27 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de

Limones”, sobre la base del informe técnico N° 34-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de enero del 2009, remitido mediante memorando N° 976-09 UEIA-DNPCCA-MA del 23 de enero del 2009;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 15 de diciembre del 2010, se realizó la audiencia pública de presentación del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones”;

Que, mediante oficio N° 193-GMEA-2010 del 15 de abril del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones”, para revisión y aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2010-1609 del 27 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones” para su respectivo pronunciamiento en virtud de que el proyecto intersecta con la reserva ecológica Cayapas-Mataje;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2010-0542 del 7 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones”;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1719 del 10 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones” sobre la base del informe técnico N° 1261-10-ULA-DNCA-SCA-MA del 7 de mayo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2010-1714 del 9 de mayo de 2010;

Que, mediante oficio N° 280-GMEA-2009 del 27 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal del cantón Eloy Alfaro solicita la devolución del oficio N° 193-GMEA-2010 del 15 de abril del 2010 y sus anexos aduciendo que la documentación adjunta a dicho oficio es distinta al objeto de la solicitud presentada.

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4087 del 28 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro que para proceder con la devolución del oficio N° 193-GMEA-2010 del 15 de abril del 2010 y sus anexos se debe solicitar de manera oficial dejar sin efecto los actos administrativos emitidos mediante el oficio N° MAE-SCA-2010-1719 del 10 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio N° 503-GMEA-2010 del 4 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, solicita al Ministerio del Ambiente dejar sin efecto los actos

administrativos emitidos mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1719 del 10 de mayo del 2010, y la devolución de documentación ingresada con este oficio;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCCA-2010-2298 del 21 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro que se dejan sin efecto los actos administrativos emitidos mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1719 del 10 de mayo del 2010, y que se procede a la entrega de una copia certificada del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la ciudad de Limones” ingresado mediante oficio N° 193-GMEA-2010 del 15 de abril del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 16 de noviembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones, reestructurado en función de las observaciones emitidas mediante oficio N° MAE-SCA-2010-1719 del 10 de mayo del 2010;

Que, mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2010-5146 del 18 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones para su respectivo pronunciamiento en virtud de que el proyecto INTERSECTA con la reserva ecológica Cayapas-Mataje;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2010-1372 del 30 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación su pronunciamiento con respecto al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones”, señalando que se sugiere la aprobación dado que el documento cumple con los parámetros técnicos y legales;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-4874 del 7 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones”, sobre la base del informe técnico N° 3689-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 1 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCCA-2010-5464 del 7 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio s/n de 14 de diciembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio MAE-SCA-2010-4874 del 7 de diciembre del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios: el 1x1000 del Costo del Proyecto por el valor de \$ 500.00 USD, papeleta de depósito N° 0888652 de fecha 22 de abril del 2010; pago por tasa de seguimiento por \$ 460.00 USD, papeleta de depósito N° 0888660 de fecha 26 de abril del 2010;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-3116 del 21 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro que previo la emisión de la licencia ambiental deberá remitir a esta Cartera de Estado, la documentación oficial que certifique el costo total del proyecto, y que justifique el pago mínimo de 500.00 USD realizado por el Municipio;

Que, mediante oficio s/n del 23 de diciembre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro en respuesta al oficio N° MAE-DNPCA-2010-3116 del 21 de diciembre del 2010 mediante el cual el Ministerio del Ambiente dispuso presentar la documentación de respaldo que justifique el pago de la tasa de 1x1000 del costo total del Proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones", se adjunta una certificación del Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro en la que se señala que el costo total del proyecto es de 3'020.000,00 USD, la papeleta de depósito N° 0695039 de fecha 26 de abril del 2010 por 1.400,00 USD y la papeleta de depósito N° 0900091 del 26 de abril del 2010 por 2.545,00 USD, pagos que complementan los valores cancelados y presentados mediante oficio s/n del 14 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-4874 del 7 de diciembre del 2010, y del informe técnico N° 3689-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Ciudad de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 601

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE LIMONES, UBICADA EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, en la persona de su representante legal, para la Construcción del Sistema de Alcantarillado de la ciudad de Limones, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la construcción del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, se obliga a:

- a) Presentar en el plazo de 90 días a partir de la emisión de la presente resolución un informe actualizado de monitoreos de la calidad del agua en el cuerpo receptor de la planta de tratamiento de aguas servidas. Los monitoreos deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE);
- b) Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- c) Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
- d) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- e) Previa finalización y abandono del proyecto, el Gobierno Municipal del Cantón Eloy Alfaro, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una Auditoría Ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;

- f) Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;
- g) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial N° 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”;
- h) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efectos los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; e,
- i) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011-000087

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PÚBLICO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A, de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales, delega competencias al Viceministro del Servicio Público para emitir resoluciones en esta materia, amparadas en la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en dicha ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior, serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la disposición general séptima de la referida ley, establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, con Resolución No. MRL-2011-000020, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2007-000093 de 3 de octubre del 2007, se incorporó dentro de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior al Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el

patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y, la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General;

Que, acorde con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador, en el periodo de transición que terminó el 20 de octubre del 2010, el servicio de defensa penal estuvo a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizó la Defensoría Pública, para entregar el servicio con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales;

Que, con oficio No. MRL-FI-2011-0004259 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

Que, con oficio No. 0072-DPG-2011 de 12 de marzo del 2011, la Defensoría Pública solicita incorporar la clase de puesto de Defensor Público General dentro del nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0715 de 22 de marzo del 2011, emite el dictamen presupuestario favorable para que el Ministerio de Relaciones Laborales expida la resolución de inclusión en el nivel jerárquico superior el puesto de Defensor Público General, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar el puesto de la autoridad de la Defensoría Pública, dentro de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, emitida con Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, reformada con Resolución No. SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

SITUACIÓN PROPUESTA	
Denominación del Puesto	Grado de la Escala del Nivel Jerárquico Superior
Defensor Público General	8 NJS

Art. 2.- Eliminar la clase de puesto de Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal incorporada a la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior mediante Resolución No. SENRES-2007-000093 de 3 de octubre del 2007.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de abril del 2011, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0715 de 22 de marzo del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 1 de abril del 2011.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

No. CDE-EP-2011-012

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., ha creído necesario, participar activamente en promociones de los productos y servicios de esta empresa con la finalidad de satisfacer las necesidades de nuestros clientes y de recuperar la cultura postal, a través de la integración del Ecuador con el mundo;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GCO-015-CDE E.P.-PIC de 5 de enero del 2011, la Gerente de Relaciones Públicas (E), solicitó al Gerente General, autorice la elaboración de una resolución para dar de baja 50 Postales Prefranqueadas, que serán entregadas a la ciudadanía

durante la explicación del proceso de franqueo de estas postales, en el Gabinete Itinerante y Enlace Ciudadano del Gobierno Nacional que se realizará en el cantón Quijos los días 7 y 8 de enero del presente año;

Que, con sumilla inserta en la hoja de trámite No. 252-11 de 5 de enero del 2011, el Gerente General, autoriza la baja de 50 postales prefranqueadas y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica elabore la resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja 50 postales prefranqueadas, que entregará la Gerencia de Relaciones Públicas a la ciudadanía, que asista al Gabinete Itinerante y Enlace Ciudadano del Gobierno Nacional que se realizará en el cantón Quijos los días 7 y 8 de enero del presente año.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a las gerencias nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Gerencia de Relaciones Públicas.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 6 de enero del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CDE.- CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. CDE-EP-2011-027

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de acuerdo al memorando 2011-GFL-029- CDE. EP-PIC, de 18 de enero del 2011, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, realice la resolución, de la emisión de sellos postales denominada: “ECUADOR DIVERSO (1era. Serie 2011)”;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración de la emisión postal denominada: “ECUADOR DIVERSO (1era. Serie 2011)”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “ECUADOR DIVERSO (1era. Serie 2011)”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES:

Primer Sello: Valor: USD 0,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. En planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - provincia de Orellana; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Segundo Sello: Valor: USD 0,50; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. En planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - provincia de El Oro; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Tercer Sello: Valor: USD 1,25; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. En planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - provincia de Imbabura; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

Cuarto Sello: Valor: USD 3,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm. En planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso - provincia de Galápagos; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 200 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta; motivo: Galápagos; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida No. 530807 de "Materiales de Impresión, Fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de enero del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

N° 013-DN-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 20, primer inciso de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos"; disposición que, en su inciso tercero determina que: "Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de

oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, la disposición transitoria tercera indica que "Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles";

Que, mediante Resolución N° 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la "Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles", que, conforme su disposición general tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con fecha 3 de marzo del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 008-DINARDAP-2011, mediante la cual se reformó el literal f) del artículo 7 de la "Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

REFORMAR LA NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9, inciso tercero de la Norma de Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores Mercantiles, por el siguiente: "El plazo para la recepción de postulaciones será el determinado en la convocatoria que se hiciera para cada concurso. No obstante el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, podrá modificar este plazo, cuando lo estimare conveniente."

Disposición Transitoria.- Encargar la difusión de esta resolución a la Dirección de Comunicación Social.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de marzo del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. 021-DN-DINARDAP-2011

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 20, primer inciso de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”; disposición que, en su inciso tercero determina que: “Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez”;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; “4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, “7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, la disposición transitoria tercera indica que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”;

Que, mediante Resolución No. 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la “Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles”, que, conforme su disposición general tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con fecha 23 de marzo del 2011, la DINARDAP expidió la Resolución N° 013-DINARDAP-2011, mediante la cual se sustituyó el artículo 9, inciso tercero de la “Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero del 2011 el Ministro de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich como Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Reformar la norma de procedimiento para el concurso de merecimientos y oposición para la selección y designación de los registradores mercantiles.

Artículo 1.- Suprimase al final del Art. 6.- Notificaciones y publicaciones.- La siguiente frase: “así como en un diario de circulación nacional y uno de circulación cantonal, de existir.”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el Art. 11.- Verificación de requisitos.- La frase “en el plazo de diez días” por la frase “dentro del plazo de diez días”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el Art. 14.- Recalificación de méritos.- La frase “en el término de tres días” por la frase “dentro del término de tres días”.

Artículo 4.- Sustitúyase en el Art. 15.- Prueba de oposición.- La frase “en el término de cinco días” por la frase “dentro del término de cinco días”.

Artículo 5.- Sustitúyase en el Art. 17.- Recalificación de oposición.- La frase “en el término de tres días” por la frase “dentro del término de tres días”; y en este mismo artículo reemplácese la frase “en el plazo de tres días” por la frase “dentro del plazo de tres días”.

Artículo 6.- Sustitúyase en el Art. 18.- Impugnación.- La frase “en el plazo de tres días” por la frase “dentro del plazo de tres días”.

Artículo 7.- Sustitúyase la totalidad del párrafo primero del Art. 18 por el siguiente texto: “Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se procederá a la publicación y notificación, de la nómina de los diez mejor puntuados en un diario de circulación nacional y uno de circulación cantonal, de existir”.

Artículo 8.- Sustitúyase en el inciso tercero del Art. 18 la frase que dice: “...cuya resolución será publicada conforme el Art. 6 de la presente norma” por “...cuya resolución será publicada en un diario de circulación nacional y uno de circulación cantonal, de existir”.

Disposición Final.- Encargar la difusión de esta resolución a la Dirección de Comunicación Social.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 29 días del mes de marzo del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. DGN-004-2011

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL**

Considerando:

Que, mediante resoluciones administrativas Nos. DGN-002-2011 y DGN-003-2011, emitidas con fecha 4 de enero del 2011, y suscritas por el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, resolvió emitir la Delegación para la Absolución de Consultas de Clasificación Arancelaria; así como, las Regulaciones Necesarias y Temporales para el Buen Funcionamiento de la Administración Aduanera y Aspectos Operativos;

Que, es importante considerar las siguientes disposiciones generales contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010: (...) ***“PRIMERA*** *“...Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro, en el plazo de 90 días, de acuerdo a la Constitución de la República...”* (...) ***“...TERCERA.- En toda disposición legal y reglamentaria donde diga: “Corporación Aduanera Ecuatoriana”; “CAE” o “Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE”, deberá decir: “Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...”*** (...) ***“...CUARTA.- En todas las regulaciones administrativas donde diga: “Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana”, “Directorio de la CAE”, o simplemente “Directorio”, refiriéndose a dicho cuerpo colegiado, se leerá: “Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”, o “Directora o Director General”, en su caso. Asimismo, donde diga: “el Gerente General” o “la Gerencia General”, dirá: “la Directora o el Director General”....”***;

Que, de la revisión efectuada las referidas resoluciones se ha determinado un lapsus calami al no señalar de forma correcta el nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo señalado en la Disposición General Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y en el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Modificar las resoluciones Nos. DGN-002-2011 y DGN-003-2011 de fecha 4 de enero del 2011.

PRIMERO.- Modificar el numeral cuatro de las resoluciones No. DGN-002-2011 y DGN-003-2011, emitidas con fecha 4 de enero del 2011, mediante las cuales se resolvió emitir la Delegación de Competencia para la Absolución de Consultas de Clasificación Arancelaria; así como, las Regulaciones Necesarias y Temporales para el Buen Funcionamiento de la Administración Aduanera y Aspectos Operativos, debiendo considerarse donde dice: ***“Sistema Nacional de Aduana del Ecuador”***, lo correcto debe decir: ***“Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”***.

Adicionalmente, se deberá del numeral cuatro de la referida Resolución No. DGN-003-2011 emitida con fecha 4 de enero del 2011, la palabra: donde dice: “delegación” lo correcto debe decir: “resolución”.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes aéreas administrativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente delegación en el Registro Oficial para su difusión.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el día cinco del mes de enero del año dos mil once.

f.) Eco. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

N° DDQ-DAJQ-RE-0241

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE QUITO SERVICIO
NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2010, se publica en el Suplemento del Registro Oficial N° 351, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se*

encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”, en concordancia con los artículos 56 dispone: “...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...” artículo 57 dispone: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que, en base a la norma citada, en concordancia con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley de Modernización del Estado, mediante Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-0031 de fecha 11 de enero del 2011, el Director Distrital de Quito por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, procede a delegar atribuciones a los directores y jefes de procesos aduaneros de la Dirección Distrital de Quito;

Que, mediante Resolución N° DG-002-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010 el Econ. Mario Pinto Salazar, Director General del SENA, nombra como Director Distrital de Quito al Econ. Jorge Rosales Medina, nombramiento que rige a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

Que, por existir nueva normativa respecto de ciertos temas es necesaria la inclusión de varios aspectos en la Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-0031 de fecha 11 de enero del 2011, y realizar ciertas rectificaciones por ser legal y procedente, el suscrito Director Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

Resuelve:

PRIMERO.- En la Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-00139 de fecha 3 de febrero del 2011, en la parte final del artículo **PRIMERO** agréguese el siguiente texto:

En ambos casos, se exceptúa la imposición de una contravención cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el delito de defraudación en los casos a los que se refiera el literal c) del Art. 178 del Código Orgánico de la Producción.

SEGUNDO.- En la Resolución N° DDQ-DAJQ-RE-00195 de fecha 14 de febrero del 2011, rectificar lo siguiente:

DONDE DICE: “En el numeral “**DÉCIMO TERCERO.- Delegar al JEFE (a) DE PROCESOS ADUANEROS - ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia”: a continuación del literal f) **AGRÉGUENSE OTRO LITERAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:**

g) Autorizar al declarante el fraccionamiento del respectivo documento de transporte y la separación de la carga, dentro de un espacio autorizado para el efecto, a fin de

continuar con el despacho de las mercancías que efectivamente puede ingresar al país, en los casos en que se presenten declaraciones aduaneras de mercancías que ingresaron al país al amparo de un mismo documento de transporte, y como parte de la modalidad de despacho asignada o los controles aduaneros, se evidenciare que parte de los bienes son considerados mercancías de prohibida importación o mercancías no autorizadas para su importación, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la NORMA TÉCNICA PROVISIONAL QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO PARA LAS MERCANCÍAS NO AUTORIZADAS PARA SU IMPORTACIÓN; MERCANCÍAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN; Y FRACCIONAMIENTO DOCUMENTAL, contenida en el Boletín No. 75 del 01 de febrero del 2011 expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; todo esto dentro del ámbito de su competencia.”.

DEBE DECIR: “En el numeral “**DUODÉCIMO.- Delegar al DIRECTOR DE CONTROL DE ZONA PRIMARIA** de la Dirección Distrital de Quito, las siguientes atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia”: a continuación del literal c) **AGRÉGUENSE OTRO LITERAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:**

d) Autorizar al declarante el fraccionamiento del respectivo documento de transporte y la separación de la carga, dentro de un espacio autorizado para el efecto, a fin de continuar con el despacho de las mercancías que efectivamente puede ingresar al país, en los casos en que se presenten declaraciones aduaneras de mercancías que ingresaron al país al amparo de un mismo documento de transporte, y como parte de la modalidad de despacho asignada o los controles aduaneros, se evidenciare que parte de los bienes son considerados mercancías de prohibida importación o mercancías no autorizadas para su importación, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la NORMA TÉCNICA PROVISIONAL QUE ESTABLECE EL TRATAMIENTO PARA LAS MERCANCÍAS NO AUTORIZADAS PARA SU IMPORTACIÓN; MERCANCÍAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN; Y FRACCIONAMIENTO DOCUMENTAL, contenida en el Boletín N° 75 del 1 de febrero del 2011 expedida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; todo esto dentro del ámbito de su competencia.

Ratificándose en lo demás el contenido de la resolución.

TERCERO.- Que la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Quito notifique del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a los directores y jefes de procesos aduaneros de la Dirección Distrital de Quito.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Quito, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Notifíquese y cúmplase.- Quito,

f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Quito, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- GERENCIA DISTRITAL QUITO.- DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL.- ADUANA DEL ECUADOR.- 2 de marzo del 2011.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán los siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, dentro del ejercicio de competencias constitucionales el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollara de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

Líteral d) El impuesto sobre los vehículos;

Que el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 538 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su tenor literal consta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;

Que, el Art. 540 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Ordenanza para impuestos.- todo lo relativo al cobro de impuestos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Durán.

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Durán, sea persona natural o jurídica, debe pagar un impuesto anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

Art. 2.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y la Jefatura de la Comisión de Tránsito del Guayas, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, al los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Durán.

Art. 3.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Durán.

Art. 4.- El sujeto activo de este impuesto.- Es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 5.- Catastro de los vehículos.- La Oficina de Catastro Municipal efectuará un censo de los vehículos cuyo propietario tenga su domicilio en el cantón Durán, luego del cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos motorizados, la actualización de este catastro será anual y se lo elaborará con la colaboración de la Dirección de Rentas y la Delegación de la Comisión de Tránsito del Guayas (Durán).

Art. 6.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres completos del o los contribuyentes y responsable del impuesto;

- b) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral;
- c) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables y teléfono;
- d) Denominación del dueño o responsable;
- e) Matrícula actualizada del vehículo;
- f) En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta;
- g) Modelo y clase de vehículo;
- h) Número de motor y chasis;
- i) Servicio del vehículo; y,
- j) Tonelaje.

Art. 7.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, en la Jefatura de la Comisión de Tránsito del Guayas delegación Durán.

Art. 8.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 9.- Determinación del valor.- La Dirección de Rentas de la Municipalidad, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- a) Matrícula original del año anterior;
- b) Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario; y,
- c) Factura de adquisición.

Art. 10.- Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 11.- Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emitirá el título de pago respectivo.

Art. 12.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

Art. 13.- Las jefaturas de la Comisión de Tránsito del Guayas, no concederá matrículas si el, o los propietarios no presentaren previamente el comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 14.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Dr. Rommel Camacho Zavala, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Durán, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesiones ordinarias los días jueves 10 y jueves 17 de febrero del año 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Durán, 17 de febrero del 2011.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Durán, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 17 de febrero del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, de la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular del cantón Durán, el señor economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.- Lo certifico.

Durán, 17 de febrero del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del Municipio de Durán.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DURÁN.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro, Durán, 4 de marzo del 2011.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESPÍNDOLA**

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, dice: **“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;**

Que, según el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva: **“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;** y, en el ámbito de sus competencias, territorio y sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo previsto en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, expresa que a los gobiernos municipales les corresponde prestar los servicios de alcantarillado, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 137 y literal h) del Art. 568 del COOTAD; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula las tasas por el uso del servicio de alcantarillado del cantón Espíndola.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos y estructuras subterráneas especiales, empleadas para recolección y evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Espíndola, son de servicio público y se establecen en forma expresa el derecho privativo de la Ilustre Municipalidad del cantón, para administrar el servicio de alcantarillado a través del Departamento de Obras Públicas.

Los servicios de alcantarillado se prestarán en forma continúa dentro del cantón de acuerdo con los límites a los que deberán sujetarse las nuevas urbanizaciones.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado se clasifican en:

- a) **DOMÉSTICA:** El destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales, provenientes de las residencias;
- b) **COMERCIAL:** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **INDUSTRIAL:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada la naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- d) **PÚBLICO:** Es aquel que evacua aguas servidas o aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) **PROVISIONAL:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas que tengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, u originar peligrosos, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 6.- En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad materiales tales como: gasolina, diesel, aceite, grasa y otros, similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones

de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Art. 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida fraudulenta el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario mínimo vital de un trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Es función del Departamento de Obras Públicas velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras para terceras personas, previa aprobación del Director del Departamento de Obras Públicas, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

Art. 9.- El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas pueden ser:

INDIVIDUALES.- Son destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

MÚLTIPLES.- Se consideran tales; las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas que exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

ESPECIALES.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) El sistema inferior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvia, deberán descargar en la caja de revisión, previo a su conexión en la red de canalización pública; y,
- c) Los artefactos sanitarios, las instalaciones y accesorios indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del

inmueble, de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 10.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no darán derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Obras Públicas Municipal.

Art. 11.- Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del departamento.

Art. 12.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 13.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el departamento exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 14.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

TASA Y COBRANZA

Art. 15.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial incluyendo al Estado y más entidades del sector público, conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD.

Art. 16.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la Municipalidad de Espíndola.

Art. 17.- El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Art. 18.- El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial será del 20% del valor que se cobra por concepto de tasa de agua potable en todas las categorías: DOMÉSTICO; COMERCIAL; INDUSTRIAL O SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a los preceptos de esta ordenanza se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las

contravenciones de policía, pudiendo presentarse a la Alcaldía los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Toda acción de los abonados usuarios o particulares que provoquen daños en el sistema de alcantarillado sanitario, ya sea en las tuberías primarias o secundarias, acometidas domiciliarias, serán sancionadas conforme a lo que determina para el efecto la ley, por el Director de Obras Públicas Municipal en primera instancia y en segunda y última instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar.

Art. 20.- Los reclamos de orden administrativo en primera instancia lo resolverá el Director de Obras Públicas; los de orden tributario los resolverá el Director(a) Financiera; y, en segunda instancia el Alcalde(sa) del cantón.

Art. 21.- En todos casos que la infracción se cometa en una propiedad privada se considera infractor al responsable de la misma solidariamente con el propietario del inmueble.

Art. 22.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código de la Salud y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Espíndola, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la reforma a la Ordenanza que regula las tasas por el uso del servicio de alcantarillado del Cantón Espíndola, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Espíndola, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de los días miércoles nueve de marzo del dos mil once y martes quince de marzo del dos mil once.

Amaluza, 16 de marzo del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN.- Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Espíndola, ingeniero Álvaro Antonio García Ontaneda, la reforma a la Ordenanza que regula las tasas por el uso del servicio de alcantarillado del cantón Espíndola, para su sanción u observación.

Amaluza, 16 de marzo del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.

Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la reforma a la Ordenanza que regula las tasas por el uso del servicio de alcantarillado del cantón Espíndola, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución. Notifíquese y cúmplase.

Amaluza, 18 de marzo del 2011.

f.) Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.

El señor Ing. Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del Gobierno Municipal de Espíndola, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Amaluza, 18 de marzo del 2011.

f.) Ana María Lituma García, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República determina que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados; y, que el inciso primero garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera; y, que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", otorga a los gobiernos municipales, la facultad tributaria, para crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuta dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, debe ser recuperado en su totalidad o parte del mismo, mediante la contribución especial de mejoras y reinvertirlo en beneficio colectivo;

Que, la contribución especial de mejoras, debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciban el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte;

Que, la Constitución de la República, ha generado cambios en la política tributaria y obliga la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y el "COOTAD", exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República; y, en los artículos contenidos en el literal c) del artículo 57, y artículos 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD",

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es reglamentar, la determinación, administración, y recaudación de la contribución especial de mejoras, real o presuntiva por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, u otros organismos cuyas obras han sido entregadas a la Administración Municipal.

Artículo 2.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras, tiene carácter real, las propiedades beneficiadas cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento corresponden por su valor al débito tributario. Los propietarios no responden más que por el valor de la propiedad, de acuerdo al valor del avalúo registrado en la Municipalidad utilizado antes de la iniciación de las obras de contribución especial por mejoras.

Artículo 3.- HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza y por tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Gerencia de Ingeniería, o la respectiva empresa municipal.

Artículo 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial por mejoras por obras ejecutadas en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o sus empresas.

Artículo 5.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, provincia de Manabí son los propietarios de los inmuebles beneficiados o influenciados por las obras, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción. Sin embargo el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá absorber con cargo a su presupuesto el importe de las exenciones totales o parciales que se concedan en la presente ordenanza.

Artículo 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base del tributo será el costo que se invierta en la obra, la misma que será prorrateada entre las propiedades beneficiadas o influenciadas, en la forma y proporción que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", y la presente ordenanza.

Artículo 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Para determinar la base imponible de la contribución especial de mejoras, se considerará los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluida las indemnizaciones que se hubiesen pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estime los predios o fracciones de predios que no queden incorporados en forma definitiva a la misma;

- b) El valor por demolición y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea que esta sea ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o de sus empresas y que comprenderá: Movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de acera, muros de contención, y separación, puentes, túneles, obra de arte, equipos mecánicos, o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfono, gas, y otros servicios, arborización, jardines, y otras obras necesarias, para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración de proyectos, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros sean de crédito u otras fuentes de financiamiento necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se refiere al costo directo mediante informe de la Gerencia de Ingeniería, Construcción, Fiscalización y Proyectos, o de la empresa municipal respectiva a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes con la intervención de la fiscalización municipal o de la empresa correspondiente.

El responsable de avalúos y catastros de la Municipalidad entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra. Los costos financieros de la obra lo determinará la Gerencia Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o la Dirección Financiera de la empresa respectiva. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media operada de todos los créditos nacionales o internacionales así como la inversión directa del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, y se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral. En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de su empresa.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización, y Gerencia Técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo los responsables técnicos determinar dichos costos realmente incorporados y justificados técnica y contablemente para cada uno de los programas y proyectos que se ejecuten.

Artículo 9.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Los beneficios que generan las obras, que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales.- Cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Rocafuerte.

Corresponde a la Gerencia de Ingeniería, Construcción, Fiscalización y Proyectos o a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada; en el caso de obras recibidas como aporte a la ciudad se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

Artículo 10.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ello, y el tipo de beneficio que le corresponda (local o global) conforme a la definición que haga la Gerencia o el órgano correspondiente de la empresa municipal respectiva. La Gerencia Financiera o la dependencia que tenga esta competencia de la empresa municipal, determinará el tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado en la forma como se determina en la presente ordenanza, aprobada por el Concejo.

CAPÍTULO II

OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

Artículo 11.- Son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Pavimentación urbana, apertura o ensanche de calles;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos;
- d) Cercas y cerramientos;
- e) Alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- h) Construcción de plazas, parques, y jardines;
- i) Regeneración urbana; y,
- j) Cualquier otra obra que el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte determine mediante ordenanza.

TÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR OBRAS VIALES

Artículo 12.- OBRAS VIALES.- Se entiende por obras viales las vías locales, pavimentación urbana, repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se incluye adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas.

El costo del tributo se distribuirá de la siguiente manera:

- 1. En las vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho declaradas de uso local:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las alícuotas así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio.

2. En las vías de calzadas mayores a ocho metros de ancho declaradas de uso general, o en las vías troncales del transporte público los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, previo informe de la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, Fiscalización y Proyectos, el Concejo aprobará el porcentaje que se aplicará a los beneficiarios directos y el porcentaje que se aplicará a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aun aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

3. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento distribuirse sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y, el sesenta por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía deberá distribuirse en las alícuotas que correspondan por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas, en el caso de obras locales; y, en el caso de obras globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 13.- PROPIEDADES CON DOS O MÁS FRENTE O DOS O MÁS VÍAS.- Si una propiedad tuviere dos frentes a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 14.- PROPIEDADES CON CALZADAS ENTRE BOCACALLES.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del "COOTAD".

Artículo 15.- OBRAS DE BENEFICIO GENERAL.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia mutua, en este caso los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio lo determinará la Gerencia de

Ingeniería, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general previo informe de la Gerencia de Ingeniería, el Concejo determinará mediante resolución que la obra tiene esa característica estableciendo los parámetros para la recuperación. En todos los casos de obras de interés general la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Artículo 16.- ACERAS BORDILLOS Y CERCAS.- La totalidad del costo invertido por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros o similares será distribuido a prorrata entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal se emitirá títulos de crédito individuales por cada copropietario en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS DE SERVICIO

Artículo 17.- OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO.- El Gobierno Municipal de Cantón Rocafuerte o la empresa correspondiente distribuirá el costo de las obras de redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes del servicio el valor total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, sea que tal servicio sea local o global como lo determine la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, Fiscalización y Proyectos o la empresa correspondiente, según quien haya ejecutado la obra.

Las redes domiciliarias de agua potable o alcantarillado se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

El Concejo Municipal mediante resolución podrá determinar un régimen de subsidios para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera del casco central o comercial de la ciudad.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENOS DE QUEBRADAS U OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Artículo 18.- DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENOS DE QUEBRADAS U OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.- El Gobierno

Municipal del Cantón Rocafuerte, cobrará el tributo de las obras señaladas en el presente artículo de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada, entendiéndose por tales los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Gerencia de Ingeniería del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo lo señalado en el literal anterior. La Gerencia de Ingeniería determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio pudiendo de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón Rocafuerte; y, en este caso el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Rocafuerte, a prorrata del avalúo municipal.

TÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y REGENERACIÓN URBANA

Artículo 19.- PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y REGENERACIÓN URBANA.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte cobrará como contribución especial de mejoras por la construcción de parques, plazas, jardines, regeneración urbana la inversión que se haya realizado en otros elementos de infraestructura urbana o similares, como mobiliario, iluminación ornamental o similares, el beneficio local o global según lo determine la Gerencia de Ingeniería, Construcciones, Fiscalización y Proyectos o la empresa correspondiente para que mediante resolución lo apruebe el Concejo de la siguiente forma:

- a) Si el beneficio es declarado global se distribuirá entre todas las propiedades del cantón en proporción al avalúo de cada predio y el Gobierno Municipal podrá exonerar o asumir hasta el 50% de la obra; y,
- b) Si el beneficio es declarado local, se distribuirá entre las propiedades con frente a la obra, o a calles de por medio ubicados dentro de la zona de influencia en proporción al avalúo de la propiedad y la Municipalidad podrá asumir hasta el 70% de la obra.

TÍTULO VI

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Artículo 20.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.- El costo total de las obras señaladas en este artículo será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón Rocafuerte, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles, estos beneficios siempre serán globales.

TÍTULO VII

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO POR CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS NO CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 21.- CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS NO CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte y que no se encuentren contempladas en la presente ordenanza, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará su beneficio; y, la contribución especial de mejora se distribuirá en la forma que lo determine el Concejo Cantonal respetando las consideraciones generales previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN, FORMA, ÉPOCA DE PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 22.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Ciento veinte días antes de la finalización del año fiscal, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Gerencia de Ingeniería o la dependencia de la empresa municipal correspondiente que tengan su competencia conforme a la ordenanza u orgánico funcional, para lo cual las obras deben haber sido recibidas mediante acta de entrega de recepción provisional.

Artículo 23.- DE LA NOTIFICACIÓN.- El Departamento de Avalúos y Catastros y la Gerencia Financiera sesenta días antes de la finalización del presente año fiscal, notificará el valor determinado como contribución especial por mejoras por obras realizadas a cobrarse a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24.- DE LA EMISIÓN DEL TÍTULO.- La Gerencia Financiera a través del departamento correspondiente emitirán los títulos de las contribuciones especiales de mejoras conforme a la liquidación efectuada para que sean cobradas al inicio del año fiscal siguiente.

El Gerente Financiero del Gobierno Municipal o el funcionario competente de la empresa municipal correspondiente, coordinará y vigilará el cumplimiento de la liquidación de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal que decurre, y la emisión de los títulos correspondientes a partir del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 25.- DE LA RECAUDACIÓN DEL TÍTULO.- El Tesorero Municipal o quien haga sus veces en las empresas municipales previa a la notificación del título será el responsable de la recaudación de los títulos por contribución especial de mejoras para lo cual podrá recaudarlos en forma directa o utilizar la red de instituciones financieras del cantón o de la provincia.

El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte podrá suscribir convenios con empresas municipales para la recuperación de valores por contribución especial de

mejoras en las obras que ejecute sus empresas de acuerdo a lo que determine la presente ordenanza y obligatoriamente deberá fijarse en dicho convenio el porcentaje que le corresponda a la Municipalidad por la recuperación que no podrá ser superior al 10%.

La emisión de los títulos de crédito estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario, y su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial o títulos individuales y/o con las tasas de servicio público que administra el Gobierno Municipal o sus empresas.

Artículo 26.- DE LA FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será hasta quince años como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación la tomará la Gerencia Financiera y la Dirección Financiera de la empresa correspondiente.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueren satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios, o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Gerencia Financiera Municipal o a la Dirección Financiera de sus empresas, previo la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 27.- DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en la presente ordenanza se destinará únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal o sus empresas se creará un fondo destinado hasta por el 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial de la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables de acuerdo al estudio socio económico que deberá ser realizado por la Gerencia Financiera. La Gerencia de Planificación y apoyo a la gestión, junto a la Gerencia de Ingeniería, Construcción, Fiscalización y Proyectos, determinarán los costos que no

deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de lo que contempla la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS, EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 28.- DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 29.- DE LAS EXONERACIONES.- Previo informe de la sección avalúos y catastros se excluirá el pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano en los siguientes casos:

- a) Los predios que tengan un valor equivalente o inferior a diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,
- c) Las propiedades que hayan sido declaradas como monumentos históricos de acuerdo a la reglamentación que para el efecto dicte el Concejo, o de conformidad a la Ley de Patrimonio Cultural. Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien delegará a la Gerencia Financiera, para que previo informe que presente la unidad correspondiente si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento resolverá sobre la petición motivadamente.

Artículo 30.- DE LAS REBAJAS ESPECIALES.- Tendrán derecho a rebajas especiales del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes adultos mayores, con capacidades especiales, jubilados sin relación de dependencia laboral y que no tengan otros ingresos, siempre y cuando su propiedad se la utilice exclusivamente para su vivienda.

La rebaja será del 50% de la contribución especial de mejoras y la Gerencia Financiera en cada caso deberá emitir una resolución motivada previo a la liquidación y emisión del título correspondiente.

Para acogerse a esta rebaja especial el contribuyente, deberá realizar en cada periodo fiscal una solicitud adjuntado los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores su cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades especiales copia del carnet de discapacidad que acredite por lo menos el 50% de discapacidad; y,

- c) Los jubilados con el respectivo certificado que acredite tener esa condición, que su pensión jubilar no supere los dos salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, y el certificado del SRI, que demuestre no tener otra actividad económica.

No tendrán derecho a estas rebajas especiales aquellos contribuyentes que tengan en el cantón inscrito dos o más propiedades, para lo cual el Departamento de Avalúos y Catastros certificará dicho particular.

Toda solicitud para rebajas especiales deberá obtener un informe previo de Avalúos y Catastros que certifique que el solicitante tiene catastrado un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Gerencia Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o de la empresa respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales respectivas.

Se consideran monumentos históricos, beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal o del Ministerio del Patrimonio Cultural.

No se beneficiarán de exención, las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 31.- DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá mediante resolución subsidiar parte de la obra contratada con cargo a su presupuesto analizando previamente la capacidad económica real de pago de los contribuyentes o beneficiarios de la obra, en ningún caso, podrá subsidiar el 100% del costo total de la obra.

Para proceder a subsidiar parte del costo total de la obra, deberá tener como base los informes que emita la Gerencia Financiera y la Gerencia de Ingeniería, Fiscalización, Construcciones y Proyectos, quienes deberán en sus informes recomendar al Concejo el porcentaje a subsidiar que en ningún caso podrá ser superior al 80% del costo total de la obra.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32.- DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte establecerá en su página web los servicios electrónicos que sean necesarios para la transparencia de la información y, en función con el desarrollo de la tecnología.

Los servicios electrónicos que prestará el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, serán:

- Información.
- Correspondencia.
- Consulta.
- Transacciones.
- Pagos, entre otros.

El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte dotará de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La cartera vencida de la contribución especial de mejoras podrá servir parcialmente hasta el 50% para la emisión de bonos municipales, garantía, fideicomiso, u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en la obra pública municipal del cantón Rocafuerte.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas podrán a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Rocafuerte, emitiendo a favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Gerencia de Ingeniería, Construcción, Fiscalización y Proyectos y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

TERCERA.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Rocafuerte. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

CUARTA.- El Concejo Cantonal Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras determinado en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución por mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo, los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

QUINTA.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, y sus empresas, suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte podrá también suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

SEXTA.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte o sus empresas, como abono o cancelación de las contribuciones especiales de mejoras, en estos casos los valores pagados anticipadamente se aplicarán a las últimas alícuotas del contribuyente y tendrán un incentivo de rebajas del 50% del valor de la alícuota correspondiente.

SÉPTIMA.- Todas las obras, según la determinación de la Gerencia de Ingeniería o las gerencias técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y conservación.

El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte emitirá un documento técnico firmado por el Gerente de Ingeniería Municipal y Fiscalización Municipal en los que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- De las obras ejecutadas hasta el año 2010, se emitirán en forma inmediata los títulos de la contribución especiales de mejoras. De su cobro se encargará la Gerencia Financiera conforme lo dispone el Código Tributario. Para los contribuyentes que a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza hayan cancelado los predios urbanos, la contribución especial de mejoras se cobrará a partir del ejercicio fiscal del año 2012. Para los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no hayan pagado los predios urbanos se incluirá en estos el valor de la contribución especial de mejoras. Quienes se acojan a la presente disposición transitoria se aplicará una rebaja del 10%.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas de contribuciones especiales por mejoras, expedidas con anterioridad a la presente y todas aquellas disposiciones o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, a los 4 días del mes de marzo del año 2011.

Rocafuerte, 4 de marzo del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias realizadas los días 17 de febrero del 2011 y el 4 de marzo del 2011.

Rocafuerte, 4 de marzo del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los diez días del mes de marzo del 2011, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remito al señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira la presente ordenanza para la sanción correspondiente.

Rocafuerte, 10 de marzo del 2011.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza como ley municipal.- Promúlguese y publíquese en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Rocafuerte, 11 de marzo del 2011.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza, el ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, el 11 de marzo del año 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.